	<p style="text-align: center;">Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI</p>	<p style="text-align: center;">Contrato DSI2213 Licitación Pública Nacional LA-050GYR067-E33-2022 Servicio Integral de Electrocirugía</p>
---	--	--

Número de Contrato DSI2213

Contrato abierto para la adquisición de **servicio integral de electrocirugía**, ejercicio fiscal **2022**, que celebran por una parte **El Instituto Mexicano Del Seguro Social**, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Instituto**", representado en este acto por la **Doctora Rocío Cárdenas Navarrete**, en su carácter de Directora de la UMAE, y representante legal, y por la otra la empresa denominada **Vitalmex Internacional, S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Proveedor**", representada por **el ciudadano José Luis Mendoza Ixta**, en su carácter de representante legal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

*Recibi Contrato Original
 Felipe Rodríguez S.*

Declaraciones

I. Declara "El Instituto", por conducto de su representante que:


I.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos del artículo 5° de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Está facultado para realizar todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 fracciones I y XVI del Reglamento Interior Del Instituto Mexicano Del Seguro Social la Doctora Rocío Cárdenas Navarrete, en su carácter de Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, y representante legal, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "El Instituto", de acuerdo al poder que le fue conferido en la escritura pública número 21,820 de fecha 07 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, titular de la Notaría Pública número 248 de la Ciudad de México. Poder debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el 09 de octubre de 2020 bajo el folio 97-7-09102021-232408 con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.


I.4.- Para el cumplimiento de las funciones y prestación de servicios en materia de salud que le confiere la ley, y de acuerdo con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal **2022** requiere la adquisición de **servicio integral de electrocirugía**, que se describe en el **anexo 1 (uno)** de éste contrato.

I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con el recurso disponible suficiente, no comprometido en la **cuenta número 42060429**, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal número **0000002965-2022**. **Anexo 2 (dos)**.


 Unidad Médica de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI
 Dirección
 División de Asuntos Jurídicos
 Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4. del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: **CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000059**

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante

	<p style="text-align: center;">Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI</p>	<p style="text-align: center;">Contrato DSI2213 Licitación Pública Nacional LA-050GYR067-E33-2022 Servicio Integral de Electrocirugía</p>
---	--	---

I.6.- El presente contrato fue adjudicado a **"El Proveedor"** mediante el procedimiento de licitación pública nacional número **LA-050GYR067-E33-2022**, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis fracción II, 45, 47, 48, 49, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 46, 47, 48, 50, 52, 54, 81, 84 y 85 de su Reglamento, Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia.

I.7.- Con fecha **28 de febrero del 2022**, la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, a través del Departamento de Abastecimiento, emitió el acta de fallo del procedimiento de contratación mencionado en la declaración que antecede.

I.8.- "El Instituto", declara como domicilio legal, para todos los efectos jurídicos que de este contrato se deriven el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 330, 2º piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México.

II.- "El Proveedor" declara:

II.1.- Que es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la [redacted] protocolizada ante la fe del Notario Público número 146, de la Ciudad de México, ante la fe de la Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, estando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el número de folio mercantil 282,797 de fecha 01 de febrero del 2002.

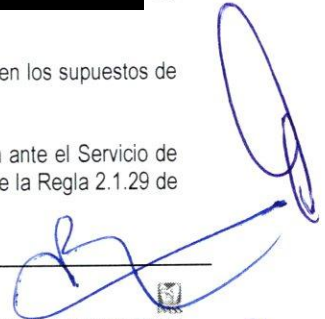
II.2.- Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el **ciudadano José Luis Mendoza Ixta**, quien acredita su personalidad en términos de la [redacted] pasada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Notario Público número 97, de la Ciudad de México y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la compra, venta, fabricación, representación, distribución, importación y exportación de equipos e instrumental médicos, material quirúrgico y de curación en general, incluyendo equipos y material de laboratorio y reactivos, equipos de enseñanza y rehabilitación; servicios y mantenimiento de los equipos mencionados; mantenimiento preventivo y correctivo, así como servicio integral, reparación, reacondicionamiento, ensamble de equipo e instrumental médico quirúrgico en general.

II.4.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el **Registro Federal de Contribuyentes** número [redacted] y **número de proveedor PREI** es [redacted]


II.5.- Así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de sus socios o empleados se encuentran en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6. Para los efectos del **Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación**, cuenta con el acuse de respuesta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), vigente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos de la Regla 2.1.29 de


 Unidad Médico de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI
 Dirección
 División de Asuntos Jurídicos
 Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: **CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000059**

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

	<p style="text-align: center;">Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI</p>	<p style="text-align: center;">Contrato DSI2213 Licitación Pública Nacional LA-050GYR067-E33-2022 Servicio Integral de Electrocirugía</p>
---	--	---

la resolución miscelánea fiscal para **2022**, del cual presenta copia a "El Instituto", para la suscripción del presente contrato. **Anexo 4 (cuatro).**

II.7.- El Proveedor acreditará plenamente estar al corriente en el pago de sus **obligaciones de seguridad social**, por lo tanto, presentará el día de la firma del presente instrumento jurídico la **opinión de cumplimiento vigente y positiva. Anexo 5 (cinco)**, misma que no tendrá una antigüedad mayor a treinta días de su presentación ante el Instituto.

II.8.- Acredita el proveedor estar al corriente en el cumplimiento de pago de "**Aportaciones Patronales y Entero de Amortizaciones**", presentando ante "**El Instituto**" el día de la firma del presente instrumento jurídico la **constancia Positiva** emitida por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda** para los Trabajadores (**INFONAVIT**), misma que no tendrá una antigüedad mayor a treinta días de su presentación **anexo 6 (seis).**

II.9.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir ante "**El Instituto**", de manera eficiente y adecuada con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento legal.

II.10.- Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en [REDACTED]

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto del Contrato.- "**El Proveedor**" y "**El Instituto**" convienen que el objeto del presente contrato consiste en que el "**El Proveedor**" se obliga a suministrar a la Unidad Médica de alta Especialidad Hospital De Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, el **servicio integral de electrocirugía**, que se describen en el **anexo 1 (uno)** de este contrato en el que se identifica la cantidad mínima de bienes como compromiso de adquisición y la cantidad máxima de bienes susceptibles de adquisición.

La prestación del servicio objeto de este contrato incluye:


- A. Equipamiento:** instalación y puesta en operación de equipo para el Servicio Integral de Electrocirugía.
- B. Adecuaciones físicas:** adecuación de cada uno de los locales o áreas en donde se instalarán los equipos de electrocirugía y demás aditamentos para la correcta prestación del servicio.
- C. Paquete de consumible:** deberá de apegarse al **anexo 1 (uno)** motivo de este contrato de acuerdo a las necesidades de "**El Instituto**".
- D. Capacitación:** al personal que "**El Instituto**" designe para el manejo de los equipos de electrocirugía, de manera simultánea a la instalación de los equipos. la capacitación se llevara a cabo de acuerdo a los programas de capacitación que sean requeridos por el servicio de la unidad, mismo que prevé las características de la capacitación para el manejo y funcionamiento de los equipos, tiempo de duración de los mismos; para lo cual "**El Proveedor**" se coordinara con el Jefe de la División de Especialidades


 Unidad Médica de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI
 Dirección
 División de Asuntos Jurídicos
 Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: **CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000059**

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



	<p style="text-align: center;">Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI</p>	<p style="text-align: center;">Contrato DSI2213 Licitación Pública Nacional LA-050GYR067-E33-2022 Servicio Integral de Electrocirugía</p>
---	--	---

Quirúrgicas y el Coordinador de Educación Médica, de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI en donde se instalaran los paquetes a fin de llevar a cabo las acciones encaminadas al cumplimiento de los programas.

- E. Mantenimiento:** preventivo y correctivo a los equipos de electrocirugía. "El Proveedor" como propietario de los equipos se obliga a proporcionar durante la vigencia del contrato, el mantenimiento preventivo y correctivo con mano de obra realizando las reparaciones necesarias y proporcionando las refacciones y lubricantes, que se requieran en la UMAE materia de este contrato.

En caso de descompostura o fallas de los equipos "El Proveedor" efectuara las reparaciones necesarias en el lugar de instalación de los mismos a más tardar el día hábil posterior al reporte que reciba de "El Instituto".

Si "El Proveedor" considera necesario retirar algunos de los equipos referidos en el párrafo precedente, para su compostura en un lugar diverso al de su instalación, se obliga a sustituirlo por otro de iguales características, dentro de un plazo de 2 (dos) días naturales, afín de que la prestación del servicio no se vea interrumpida, dicha sustitución no deberá ser mayor a 72 (setenta y dos) horas contadas a partir del reporte de "El Instituto".


Por cada servicio preventivo o correctivo "El Proveedor" elaborara por escrito un reporte que contenga el estado general de conservación de los paquetes objeto de mantenimiento, las observaciones que correspondan a la revisión general y particular realizada, el cual deberá ser verificado por el área de conservación de la Unidad.

- F. Asistencia Técnica:** disponibilidad las veinticuatro horas del día de un técnico certificado con capacidad para resolver problemas en el manejo de equipos de electrocirugía de esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, lugar donde se presta el servicio de electrocirugía. De igual forma, para el buen desarrollo del servicio en el manejo de estos paquetes "El Proveedor" podrá realizar durante la vigencia del contrato visitas de monitoreo a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, con una frecuencia de 30 días naturales, en cuyo caso informara por escrito a "El Instituto" a través de la Dirección Administrativa, las observaciones detectadas.

- G. La entrega, instalación y puesta en operación** de los equipos de electrocirugía.


- H. Avances tecnológicos:** las partes convienen que en el supuesto de que durante la vigencia del contrato, surjan avances tecnológicos en los equipos y estos sean autorizados por las autoridades sanitarias en el país de origen y sean acordes con los avances tecnológicos reconocidos a nivel internacional, "el proveedor" se obliga a sustituir los equipos instalados proporcionando los consumibles respectivos, así como otorgar la capacitación y adiestramiento a los usuarios que se requiera, previa autorización de "El Instituto".

Segunda.- Importe del contrato.- "El Instituto" cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por los bienes objeto del presente contrato, por un importe de **\$685,440.00 (seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$1,713,600.00 (un millón setecientos trece mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el **anexo 1 (uno)**.


 Unidad Médica de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI
 Dirección
 División de Asuntos Jurídicos
 Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: **CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000059**

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

	<p style="text-align: center;">Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI</p>	<p style="text-align: center;">Contrato DSI2213 Licitación Pública Nacional LA-050GYR067-E33-2022 Servicio Integral de Electrocirugía</p>
---	--	---

El Instituto con la finalidad de aprovechar los recursos asignados para el servicio materia del presente contrato, de acuerdo a sus necesidades podrá modificar las cantidades máximas requeridas originalmente entre los procedimientos requeridos, pudiendo aumentar o disminuir proporcionalmente las cantidades máximas originalmente establecidas, sin que ello implique el aumento o disminución del presupuesto total asignado para el servicio integral objeto de este contrato.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

Tercera.- Procedimiento de pago.- Las partes convienen que el pago de facturas por la prestación del servicio, se efectuara bajo el procedimiento siguiente:

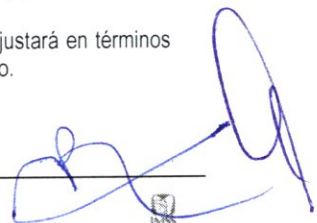
Control en la realización de las cirugías para efectos de pago. Se tomaran los servicios de electrocirugía realizados en el mes inmediato anterior y que se amparan en un reporte que emita **"El Instituto"** el cual deberá estar firmado por el jefe de servicio.

Los responsables del área registrarán diariamente el total de los procedimientos realizados a través de un reporte institucional oficial, el cual deberá correlacionarse con el registro de **"El Proveedor"**.

El reporte será consolidado y firmado invariablemente por el Jefe de la División de Especialidades Quirúrgicas de la Unidad Médica y avalado por el Director(a) del Hospital.

Cuarta.- Forma de pago.- "El Instituto" se obliga a pagar a **"El Proveedor"**, la cantidad que resulte de los servicios integrales realizados, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega, por parte de **"El Proveedor"**, de los siguientes documentos:


- A) Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique los servicios realizados, el número de contrato, número de fianza y nombre de la afianzadora que la emite y número de la(s) remisión(es), las remisiones deberán estar sellada(s) y firmada(s), por el Jefe de la División de Especialidades Quirúrgicas o por el Jefe del Servicio de Quirófano, mismas que deberá ser entregada en la oficina de trámite de erogaciones, dependiente de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, sita en avenida Cuauhtémoc número 330, 2do. piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad De México, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 hrs.
- B) "El proveedor se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo este informar a la Oficina de Trámite de Erogaciones de la UMAE de dicha justificación y reposición del CFDI"
- C) Así mismo, durante la vigencia del presente contrato, el proveedor queda obligado a entregar instituto, junto con la factura de cobro respectiva la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social vigente y positiva.
- D) En caso de que **"El Proveedor"** presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.


 Unidad Médico de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI
 Dirección
 División de Asuntos Jurídicos
 Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: **CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000059**

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



	<p style="text-align: center;">Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI</p>	<p style="text-align: center;">Contrato DSI2213 Licitación Pública Nacional LA-050GYR067-E33-2022 Servicio Integral de Electrocirugía</p>
---	--	---

- E) El Proveedor podrá optar porque el Instituto efectúe el pago de los bienes suministrados, a través del esquema electrónico intrabancario que el IMSS tiene en operación, con las Instituciones Bancarias siguientes: Banamex, S.A., BBVA, Bancomer, S.A., Banorte, S.A. Y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto deberá presentar en la oficina de trámite de erogaciones, dependiente de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, sita en Avenida Cuauhtémoc número 330, 2do. piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad De México, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 hrs., petición escrita indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clave bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por el IMSS.

Anexo a la solicitud **"El Proveedor"** deberá presentar original y copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto.

El pago de los procedimientos comprendidos en el Servicio Integral de Electrocirugía quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"El Proveedor"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Asimismo, **"El Instituto"** aceptará de **"El Proveedor"**, que en el supuesto de que tenga cuentas liquidadas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

Quinta.- Plazo, lugar y condiciones de entrega.- **"El Proveedor"** se compromete a entregar a **"El Instituto"** los equipos y consumibles de los distintos procedimientos para el Servicio Integral de Electrocirugía, que se mencionan en el anexo 1 (uno), dentro de los plazos señalados por el área médica en los quirófanos de la UMAE, siendo por su cuenta el transporte, así como la responsabilidad de los riesgos de dichos bienes hasta su entrega.

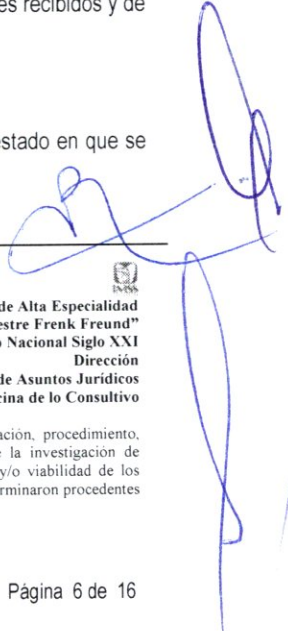
"El Proveedor" se obliga con **"El Instituto"** a entregar los bienes, que se describe en el **anexo 1 (uno)** de este contrato, a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, conforme al proceso siguiente:

"El Proveedor" se obliga a reponer los consumibles que se hubieran usado en algún procedimiento del Servicio de Electrocirugía, este será motivo de reposición por lo que **"El Instituto"** a través de la División de Especialidades Quirúrgicas de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, supervisará la reposición de los consumibles necesarios, estando obligado **"El Proveedor"** a efectuar la entrega de los bienes como reposición de los consumidos, en un plazo señalado por el área medica.

"El Instituto" a través de la División de Especialidades Quirúrgicas de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, será responsable de llevar el control de los bienes recibidos y de aquellos que se consuman.

"El Proveedor" deberá cubrir la totalidad de los bienes requeridos, que será la reposición de los bienes consumidos.


"El Proveedor" tendrá acceso al almacén de la Unidad Médica de Alta Especialidad con el propósito de verificar el estado en que se encuentran los bienes suministrados.


 Unidad Médico de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI
 Dirección
 División de Asuntos Jurídicos
 Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número **CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000059**

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



	<p style="text-align: center;">Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI</p>	<p style="text-align: center;">Contrato DSI2213 Licitación Pública Nacional LA-050GYR067-E33-2022 Servicio Integral de Electrocirugía</p>
---	--	--

"El Instituto" para efectos de pago elabora la remisión de pedido amparando los bienes consumidos, con base en la solicitud de reposición.

Sexta.- Condiciones de entrega. "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato mediante remisión de entrega acompañándola de un documento membretado de la empresa, denominado "Responsiva de Garantía de Calidad", por cada lote del producto conforme al **anexo 1 (uno)** de este contrato.

"El Instituto" a través del personal designado en la unidad realizara la inspección visual al 100% de los bienes recibidos, verificando que las características coincidan con las de los datos contenidos en los documentos de entrega.

En caso de que los bienes requieran de instructivos y manuales de uso, estos últimos se presentaran en idioma original, acompañados de una traducción simple al idioma español.

Séptima.- Aseguramiento. "El Proveedor" se obliga a asegurar los bienes que se estipulan en el **anexo 1 (uno)** de este contrato, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "El Instituto".

Octava.- Vigencia.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá **del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022.**

Novena.- "El Proveedor" se obliga a otorgar a "El Instituto", las garantías que se enumeran a continuación:

A) **Garantía de los bienes.-** "El Proveedor" se obliga con "El Instituto" a entregar junto con los bienes objeto de este contrato, una garantía de fabricación con cobertura amplia por 18 (dieciocho) meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, la cual deberá entregar a "El Instituto" por escrito en papel membretado, debidamente firmada por el representante legal de "El Proveedor", a entera satisfacción de "El Instituto"

"El Proveedor" se obliga a presentar, a más tardar el día de la firma del presente contrato, escrito en papel membretado de "El Proveedor", firmado por su representante legal, por el que se garantice que el período de caducidad de los bienes, no podrá ser menor a 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes.

No obstante lo anterior, "El Proveedor" podrá entregar bienes con una caducidad mínima de 12 (doce) meses, siempre y cuando entregue una carta compromiso, en la cual se obligue a canjear sin costo alguno para "El Instituto", aquellos bienes que no sean consumidos, por "El Instituto", dentro de su vida útil."

B) **Garantía de cumplimiento del contrato.-** "El Proveedor" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un monto equivalente al 10% (**diez por ciento**) del importe total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. **Anexo 3 (tres)**

La póliza solo podrá darse por cancelado, cuando "El Proveedor" acredite haber cumplido con las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato y previa autorización que "El Instituto" haga por escrito en los términos señalados en el texto de los mismos.




 Unidad Médica de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI
 Dirección
 División de Asuntos Jurídicos
 Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: **CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000059**

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



	<p style="text-align: center;">Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI</p>	<p style="text-align: center;">Contrato DSI2213 Licitación Pública Nacional LA-050GYR067-E33-2022 Servicio Integral de Electrocirugía</p>
---	--	--

En el supuesto de que el monto originalmente contratado se modifique "El Proveedor" se obliga a presentar a "El Instituto" un endoso o una nueva póliza de fianza o en su caso cheque certificado equivalente al 10% (**diez por ciento**) del monto modificado.

La póliza de fianza deberá ser entregada a "El Instituto" por "El Proveedor", dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato, en su caso el endoso o la nueva póliza de fianza o cheque certificado, deberán ser entregados dentro de los 5 (cinco) días siguientes a partir de la firma del presente contrato.

"El Proveedor" queda obligado a entregar a "El Instituto" la póliza de fianza, apegándose al formato que se integra al presente instrumento jurídico como **anexo 3 (tres)**, en el departamento de abastecimiento de la UMAE Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" de Centro Médico Nacional Siglo XXI, ubicado en av. Cuauhtémoc no. 330, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06720.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "El Proveedor" una vez que "El Instituto" le otorgue autorización por escrito, para que este pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregara a "El Proveedor", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

Décima.- Identificación de los bienes.- "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante y en condiciones de embalaje que los resguarden del polvo y la humedad.

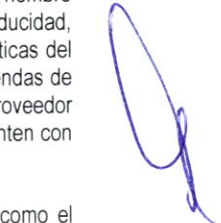


La forma de empaque que se deberá utilizar, será la necesaria para entregar los bienes en condiciones óptimas que preserven su calidad durante el transporte, entrega y almacenaje sin merma de vida útil

"El Proveedor", se obliga a que los empaques colectivos utilizados para la entrega de los bienes, se apeguen a lo establecido en las normas IMSS vigentes.

Los envases primarios y secundarios, así como los propios bienes, deberán identificarse de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Salud y sus Reglamentos: Los marbetes deberán ser los autorizados por la Dirección General de Control de Insumos para la Salud, dependiente de la Secretaría de Salud y en su caso a la norma IMSS correspondiente. Dichos marbetes indicarán además, el nombre genérico del bien, clave del cuadro básico institucional vigente, las especificaciones del bien, número de lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y dirección del fabricante, el número de registro otorgado por la secretaría de salud y otras características del bien, que "El Proveedor" considere importantes para la identificación respectiva. de igual forma, las etiquetas sin cubrir leyendas de origen indicando la razón social y dirección de "El Proveedor", en caso de que este sea distribuidor. Así mismo, el proveedor responderá por aquellos insumos los cuales no puedan ser identificados debidamente para su consumo o en su caso no cuenten con el registro correspondiente de la secretaria de salud, así como que durante el traslado lleguen de manera deteriorada.

Los gastos de transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de "El Proveedor", hasta que estos sean recibidos de conformidad por "El Instituto".


Todos los bienes que entregue "El Proveedor" deberán contener el código de barras UPC-A, UPC-E, EAN-13, O EAN-A8, de acuerdo a las Normas Internacionales de Codificación, el que no deberá modificarse durante la vigencia del presente instrumento jurídico.




Unidad Médico de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI
Dirección
División de Asuntos Jurídicos
Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: **CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000059**

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



	<p style="text-align: center;">Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI</p>	<p style="text-align: center;">Contrato DSI2213 Licitación Pública Nacional LA-050GYR067-E33-2022 Servicio Integral de Electrocirugía</p>
---	--	--

Los bienes que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el **anexo 1 (uno)**, a las normas oficiales, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente.

"El Proveedor" deberá entregar junto con los bienes: copia de la orden de reposición, remisión en la que se indique el número de contrato, número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.

Décima primera.- Canje o devolución de los bienes.- **"El Instituto"** podrá solicitar el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o sus anexos o vicios ocultos, notificando a **"El Proveedor"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

"El Proveedor" deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **"El Proveedor"**.

"El Proveedor" acepta realizar el canje o devolución de los bienes objeto del presente contrato, dentro del plazo a que se hace referencia en la presente cláusula, cuando durante su vida útil, es decir, antes de su fecha de caducidad, o bien, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, presenten algún defecto o se tenga algún reporte por el que se dé a conocer que el uso del bien puede poner en riesgo la salud de los derechohabientes. **"El Instituto"** notificará dicha circunstancia a la Secretaría de Salud."

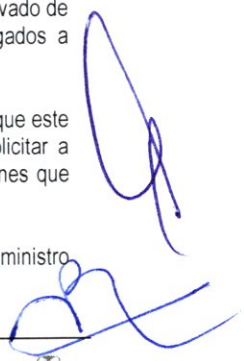

En caso de que **"El Proveedor"** no presente los bienes conforme se indica en el párrafo primero de esta cláusula este se obliga a pagarle a **"El Instituto"** el monto que representan los bienes a valor presente, más el importe correspondiente a los gastos asociados, en el supuesto que **"El Proveedor"** no de cumplimiento a lo anterior y **"El Instituto"** no tenga adeudos pendientes de pago a este, el importe le será cobrado por cualquier vía legal.

Décima segunda.- Inspección y recepción de los bienes.- Las partes convienen que **"El Instituto"** realizara la inspección ocular y documental, para la recepción de los bienes y serán realizados de acuerdo a las especificaciones del **anexo 1 (uno)** de este contrato.

"El Instituto" no recibirá bienes que ostenten una antigüedad a partir de la fecha de fabricación mayor a 12 (doce) meses, ni con la caducidad menor a 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de entrega, ni aquellos que presenten para su entrega sin la carta "bajo protesta de decir verdad", de que el producto que entrega no está sujeto a investigación por parte de la secretaria de salud, derivado de alguna queja o devolución por alguna anomalía o defecto, detectada en los productos que previamente han sido entregados a **"El Instituto"**.

"El Instituto" podrá realizar la inspección de los bienes a entregar en sus almacenes o en la planta de **"El Proveedor"**, por lo que este se obliga a proporcionar las facilidades al personal que **"El Instituto"** designe, de ser necesario **"El Instituto"** podrá solicitar a **"El Proveedor"** las muestras que considere, a fin de ser revisadas y autorizadas por el área usuaria aceptando solo los bienes que cumplan con la calidad aprobada por esta.


Décima tercera.- Resguardo de los bienes.- **"El Instituto"** se obliga con **"El Proveedor"** a conservar los bienes objeto de suministro a partir de la recepción que haga de los mismos, hasta el momento de su utilización, consumo o devolución a **"El Proveedor"**.



 Unidad Médico de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI
 Dirección
 División de Asuntos Jurídicos
 Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000059

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



	<p style="text-align: center;">Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI</p>	<p style="text-align: center;">Contrato DSI2213 Licitación Pública Nacional LA-050GYR067-E33-2022 Servicio Integral de Electrocirugía</p>
---	--	---

Décima cuarta.- Patentes y/o marcas.- "El Proveedor" se obliga para con "El Instituto", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "El Instituto" y/o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "El Proveedor" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

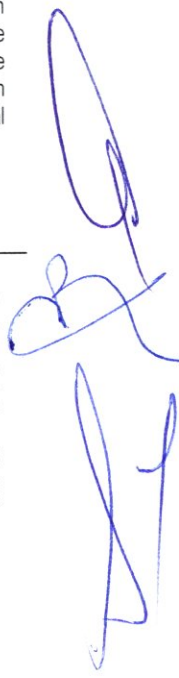
En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "El Instituto" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en éste instrumento a "El Proveedor", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "El Instituto" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Décima quinta.- Modificaciones.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "El Instituto" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en su conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los volúmenes establecidos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, para tal efecto, "El Proveedor" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima sexta.- Ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento de este contrato.- "El Instituto" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato cuando:


- A) Se rescinda administrativamente este contrato.
- B) Durante la vigencia de este contrato se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los bienes suministrados, en comparación con los ofertados.
- C) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, en la cláusula novena inciso b).
- D) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

Décima séptima.- Relaciones obrero patronales.- "El Proveedor" se constituye como único patrón del personal que ocupe para proporcionar los servicios para el cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, sin reserva de lo dispuesto en el artículo 132 del mismo ordenamiento legal quedando totalmente a su cargo todas las obligaciones que deriven de las relaciones laborales, contractuales y fiscales con sus trabajadores, por lo que "El Proveedor" es el único responsable de las violaciones que en virtud de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social se deriven frente a dicho personal liberando a "El Instituto" de cualquier responsabilidad solidaridad y reclamación que hagan sus trabajadores al respecto.


 Unidad Médico de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI
 Dirección
 División de Asuntos Jurídicos
 Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000059

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

	<p style="text-align: center;"> Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI </p>	<p style="text-align: center;"> Contrato DSI2213 Licitación Pública Nacional LA-050GYR067-E33-2022 Servicio Integral de Electrocirugía </p>
---	--	--

Por lo tanto "El Instituto", bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación, así como tampoco podrá considerarse intermediario de "El Proveedor".

Décima octava.- Terminación anticipada.- De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Instituto" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a "El Proveedor" con cinco días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "El Instituto" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En este caso "El Instituto" reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.


Décima novena.- Prohibición de cesión de derechos y obligaciones.- "El Proveedor" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

"El Proveedor" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, previa autorización por escrito de "El Instituto", para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

Vigésima.- Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes adjudicados.- En el caso de que "El Proveedor" incurra en atraso en las fechas pactadas del Servicio Integral de Electrocirugía objeto del presente contrato, queda obligado a pagar el 2.5% (**dos punto cinco por ciento**) sobre el monto total del valor de lo incumplido sin considerar el impuesto al valor agregado, por cada día de atraso en la entrega de los bienes de que se trate, en cada uno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando "El Proveedor" no otorgue el servicio que le hayan sido requeridos en el orden de reposición, pedido o programa de entregas correspondiente, dentro del plazo señalado en dicho documento.
- b) Cuando "El Proveedor" no reponga dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la cláusula decima primera del presente contrato, los bienes que "El Instituto" haya solicitado para su canje o devolución.

Concepto u Obligación	Nivel de Servicio	Unidad de Medida	Deducción	Límites de incumplimiento	Responsable de Reportar	Responsable de Aplicar
-----------------------	-------------------	------------------	-----------	---------------------------	-------------------------	------------------------


 Unidad Médico de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI
 Dirección
 División de Asuntos Jurídicos
 Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000059

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades
Médicas de Alta Especialidad
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI

Contrato DSI2213
Licitación Pública Nacional
LA-050GYR067-E33-2022
Servicio Integral de
Electrocirugía

Instalación y puesta en operación de X Máquinas de Electrocirugía deberán ser ensamblados de manera integral	Plazo de 15 (Quince) días naturales posteriores a la firma del contrato	Por Día de Atraso	2.5% de la monto de la garantía de cumplimiento	Hasta 10% del monto de la garantía de cumplimiento, y/o hasta 4 días de incumplimiento.	Administradores del Contrato.	Departamento de Abastecimiento
Prestación del Servicio Integral de Electrocirugía por Procedimiento	Atraso en los procedimientos programados	Hora de Atraso	2.5% del Monto total del procedimiento incumplido	Hasta 4 Hrs. incumplimientos por procedimiento	Administradores del Contrato.	Departamento de Abastecimiento
Capacitación al Personal de acuerdo al Calendario presentado.	Atraso por día.	Día de Atraso	2.5% de la monto de la garantía de cumplimiento	Hasta 10% de la monto de la garantía de cumplimiento, y/o hasta 4 días de incumplimiento.	Administradores del Contrato.	Departamento de Abastecimiento
Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de Electrocirugía según calendario presentado	Atraso por día	Día de Atraso	2.5% de la monto de la garantía de cumplimiento	Hasta 10% de la monto de la garantía de cumplimiento, y/o hasta 4 días de incumplimiento.	Administradores del Contrato.	Departamento de Abastecimiento
Interrupción del Servicio por, descompostura o sustitución de Equipos	Atraso por día.	Sustitución por otro de iguales características, dentro de un plazo de 2 (dos) días naturales.	2.5% de la monto de la garantía de cumplimiento	Hasta 10% de la monto de la garantía de cumplimiento, y/o hasta 4 días de incumplimiento.	Administradores del Contrato.	Departamento de Abastecimiento0o

Unidad Médico de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI
Dirección
División de Asuntos Jurídicos
Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: **CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000059**

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, terminos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades
Médicas de Alta Especialidad
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI

Contrato DSI2213
Licitación Pública Nacional
LA-050GYR067-E33-2022
Servicio Integral de
Electrocirugía

Asistencia Técnica	Disponibilidad las veinticuatro horas del día de un técnico certificado con capacidad para resolver problemas en el manejo de equipos de anestesia	Por incumplimiento	2% de la monto de la garantía de cumplimiento	Hasta 8% de la monto de la garantía de cumplimiento, y/o hasta 4 días de incumplimiento.	Administradores del Contrato.	Departamento de Abastecimiento
100% de Inventario de los consumibles e instrumental requeridos para dichos procedimientos, debidamente esterilizados previamente por parte de CEYE y listos para su uso, 30 minutos antes de cada procedimiento programado.	Por procedimiento	Por procedimiento	2.5% del Monto total del procedimiento incumplido	Hasta 10% de la monto de la garantía de cumplimiento, y/o hasta 4 días de incumplimiento.	Administradores del Contrato.	Departamento de Abastecimiento

El monto máximo de aplicación de la pena convencional no podrá ser superior a la parte proporcional que corresponda al porcentaje de la garantía de cumplimiento del contrato para cada partida (clave) o concepto.

Por ningún concepto la aplicación de las penas convencionales podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.


"El Proveedor" a su vez, autoriza a **"El Instituto"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada en el párrafo anterior, sobre los pagos que deberá cubrir a **"El Proveedor"**.

Vigésima primera.- Rescisión administrativa.- Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios del Sector Público, **"El Instituto"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"El Proveedor"**, a cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes.

Unidad Médico de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI
Dirección
División de Asuntos Jurídicos
Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: **CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000059**

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

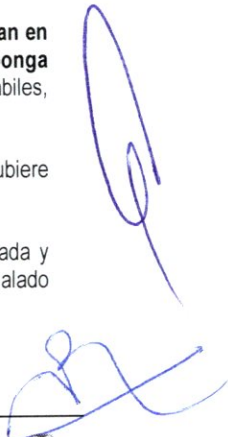


	<p style="text-align: center;"> Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI </p>	<p style="text-align: center;"> Contrato DSI2213 Licitación Pública Nacional LA-050GYR067-E33-2022 Servicio Integral de Electrocirugía </p>
---	--	--

Vigésima segunda.- Causas de rescisión administrativa del contrato.- "El Instituto" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "El Proveedor" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. En caso de que "El Proveedor" no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje o devolución, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
3. Cuando se compruebe que "El Proveedor" haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
4. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
5. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "El Instituto".
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "El Proveedor".
8. En caso de que durante la vigencia del contrato se reciba comunicado por parte de la secretaria de salud, en el sentido de que "El Proveedor" ha sido sancionado o se le ha revocado el registro sanitario.


Vigésima tercera.- Procedimiento de rescisión.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si "El Instituto" considera que "El Proveedor" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a "El Proveedor" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "El Proveedor", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta cláusula.




Unidad Médico de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI
Dirección
División de Asuntos Jurídicos
Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: **CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000059**

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

	<p style="text-align: center;">Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI</p>	<p style="text-align: center;">Contrato DSI2213 Licitación Pública Nacional LA-050GYR067-E33-2022 Servicio Integral de Electrocirugía</p>
---	--	--

En el supuesto de que se rescinda el contrato "El Instituto" no procederá la aplicación de penas convencionales ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

En caso de que "El Instituto" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "El Instituto" por concepto de los bienes entregados por "El Proveedor" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "El Proveedor" entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Instituto" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"El Instituto" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "El Instituto" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "El Instituto" establecerá, de conformidad con "El Proveedor" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "El Proveedor" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

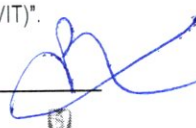

Vigésima cuarta.- Responsabilidad.- "El Proveedor" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "El Instituto" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima quinta.- Impuestos y/o derechos.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "El Proveedor" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"El Instituto" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.


Vigésima sexta.- Relación de anexos.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

- Anexo 1 (uno)** "Características técnicas, alcances y especificaciones"
- Anexo 2 (dos)** "Certificado o Dictamen de disponibilidad presupuestaria"
- Anexo 3 (tres)** "Formato de fianza de cumplimiento de contrato"
- Anexo 4 (cuatro)** "Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales SAT"
- Anexo 5 (cinco)** "Opinión de cumplimiento en materia de Seguridad Social"
- Anexo 6 (seis)** "Constancia Positiva emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)".



 Unidad Médica de Alta Especialidad
 Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
 del Centro Médico Nacional Siglo XXI
 Dirección
 División de Asuntos Jurídicos
 Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la Oficina de lo Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: CDMX/UMAE09/HPSXXI/2022/000059

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

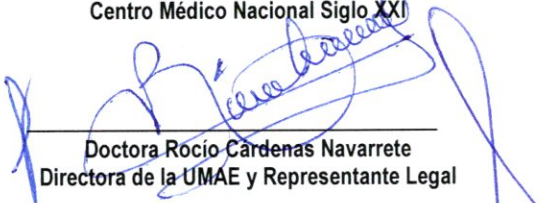
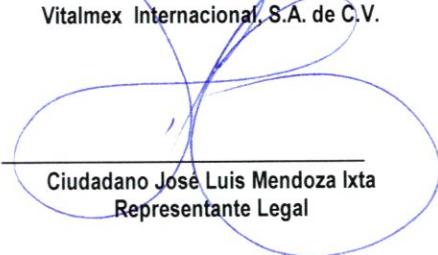


	<p style="text-align: center;">Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Prestaciones Médicas Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI</p>	<p style="text-align: center;">Contrato DSI2213 Licitación Pública Nacional LA-050GYR067-E33-2022 Servicio Integral de Electrocirugía</p>
---	--	---

Vigésima séptima.- Legislación aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

Vigésima octava.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Vigésima novena.- Firmas.- Firman este instrumento jurídico por triplicado: la Doctora Rocio Cárdenas Navarrete como Directora de la UMAE y representante legal de "El Instituto"; el Doctor Gerardo Sánchez Rodríguez, jefe de la División de Especialidades Quirúrgicas, como área requirente, usuaria y administradora del contrato, la Lic. Laura Helena Escobar Bustamante Jefa del Departamento de Abastecimiento, como área contratante y el ciudadano José Luis Mendoza Ixta, como representante legal de la empresa **Vitalmex Internacional, S.A. de C.V.**

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 15 de marzo de 2022.

<p style="text-align: center;">"El Instituto" Instituto Mexicano del Seguro Social UMAЕ Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI</p>  <p style="text-align: center;">_____ Doctora Rocio Cárdenas Navarrete Directora de la UMAE y Representante Legal</p>	<p style="text-align: center;">"EL PROVEEDOR" Vitalmex Internacional, S.A. de C.V.</p>  <p style="text-align: center;">_____ Ciudadano José Luis Mendoza Ixta Representante Legal</p>
<p style="text-align: center;">Instituto Mexicano del Seguro Social UMAЕ Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI "Área Contratante"</p>  <p style="text-align: center;">_____ Lic. Laura Helena Escobar Bustamante Jefa del Departamento de Abastecimiento</p>	<p style="text-align: center;">Instituto Mexicano del Seguro Social UMAЕ Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI "Área Requirente, Usuaria y Administradora del Contrato"</p>  <p style="text-align: center;">_____ Doctor Gerardo Sánchez Rodríguez Jefe de la División de Especialidades Quirúrgicas</p>


Unidad Médico de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI
Dirección
División de Asuntos Jurídicos
Oficina de lo Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.4, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el dictamen elaborado por la **Oficina de lo Consultivo**. En consecuencia, se registró bajo el número: **CDMX/UMAЕ09/HPSXXI/2022/000059**

La validación jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

INSITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,
HOSPITAL DE PEDIATRÍA CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI
"DOCTOR SILVESTRE FRENK FREUND"

clave CUCOP	33900012
-------------	----------

ANEXO 1
CONTRATO DSI2213

No. CONSECUTIVO	PROCEDIMIENTO	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO
1	SERVICIO INTEGRAL DE ELECTROCIRUGÍA PAQUETE DESECHABLE ADULTO	1	\$ 850.00
2	SERVICIO INTEGRAL DE ELECTROCIRUGÍA PAQUETE DESECHABLE PEDIÁTRICO	1	\$ 850.00
3	SERVICIO INTEGRAL DE ELECTROCIRUGÍA PAQUETE DESECHABLE NEONATAL	1	\$ 850.00
4	PAQUETE DE ABORDAJE	1	\$ 1,689.53
5	SONDA DOPPLER ESOFÁGICA POR VIA ORAL PARA EL MONITOREO DEL GASTO CARDIACO	1	\$ 11,200.00
6	SELLADOR DE FIBRINA A BASE DE FIBRINOGENO HUMANO, TROMBINA HUMANA, APROTININA SINTETICA Y CLORURO DE CALCIO	1	\$ 6,280.28
7	HEMOSTÁTICO ABSORBIBLE EN POLVO COMPUESTO DE POLISACÁRICO VEGETAL 5G	1	\$ 12,600.00
8	ENGRAPADORA LINEAL CORTANTE 80 MM RECARGABLE	1	\$ 7,700.00
9	CARTUCHOS PARA ENGRAPADORA LINEAL CORTANTE 80 MM	1	\$ 2,800.00
10	PINZA DE MANO PARA CORTE Y COAGULACIÓN MEDIANTE ONDAS ULTRASÓNICAS LONGITUD DE 90 A 190 MM. LA UNIDAD SELECCIONARÁ LA LONGITUD DE ACUERDO A SUS NECESIDADES	1	\$ 11,851.58

EQUIPOS

UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL, CLAVE 531-328-0181	UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL CON FUNCIÓN DE SELLADO O TERMOFUSIÓN DE VASOS	
7	2	1

SET DE INSTRUMENTAL

SET BIPOLAR	SET OTORRINO	SET ARGÓN ENDOSCOPIA	SET BÁSICO TORAX	SET SELLADO Ó TERMOFUSIÓN DE VASOS	SET ARGÓN TRASPLANTE
10	2	1	4	2	1

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ELECTROCIRUGÍA

EQUIPOS

UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL, CLAVE 531-328-0181

ELECTROCOAGULADOR QUIRÚRGICO MODULAR, PARA HEMOSTASIA Y CORTE, POR MEDIO DE ALTA FRECUENCIA, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA UMAE

REGULADO AUTOMATICAMENTE POR MICROPROCESADORES

EQUIPO MODULAR CON CAPACIDAD DE CAMBIO DE MÓDULOS DE CONECTORES MONOPOLARES Y BIPOLARES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL USUARIO

RANGO DE POTENCIA DE CORTE: 300 W O MAYOR, CON OCHO EFECTOS DE COAGULACIÓN

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA EN CORTE BIPOLAR DE 100 WATTS O MAYOR CON 8 EFECTOS COMO MÍNIMO, CON COAGULACIÓN MONOPOLAR SUAVE DE 200 WATTS O MAYOR, FORZADA DE 120 WATTS O MAYOR, SPRAY DE 120 WATTS O MAYOR, SIMULTÁNEA DE 200 WATTS O MAYOR, QUE PERMITA LA ACTIVACIÓN DE 2 INSTRUMENTOS MONOPOLARES DE FORMA SIMULTÁNEA Y ALTERNADA; COAGULACIÓN BIPOLAR DE 120 WATTS O MAYOR, CON 8 EFECTOS COMO MÍNIMO.

INDICADORES DE POTENCIA MONO Y BIPOLAR EN DISPLAY GRÁFICO TFT DE FÁCIL VISUALIZACIÓN, CON AUMENTO DE LA POTENCIA MEDIANTE RECLADO O SISTEMA TÁCTIL. ALARMAS, INDICADORES AUDIBLES Y VISIBLES

DOS O MÁS SALIDAS MONOPOLARES, PARA CORTAR Y COAGULAR.

CALIDAD DE CORTE REPRODUCIBLE E INDEPENDIENTE DEL TAMAÑO Y FORMA DEL ELECTRODO DE TRAZADO, LA VELOCIDAD DE CORTE Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL TEJIDO, CON AUMENTO DE LA POTENCIA MEDIANTE TECLADO O SISTEMA TÁCTIL EN DISPLAY DE FÁCIL VISUALIZACIÓN

SISTEMA DE SEGURIDAD DEL ELECTRODO NEUTRO, CON COMPROBACIÓN DE CONEXIÓN AL APARATO CON MEDICIÓN DE LA DENSIDAD DE CORRIENTE DEL ELECTRODO, ASÍ COMO LA RESISTENCIA EXISTENTE ENTRE LA PIEL Y EL ELECTRODO MOSTRÁNDOLO EN UNA GRÁFICA DE BARRA, EN EL DISPLAY TFT

PEDAL DOBLE A PRUEBA DE EXPLOSIÓN; O, QUE CUENTE CON LA PROTECCIÓN NECESARIA PARA UTILIZARSE EN ÁREAS DONDE SE USA GAS ANESTÉSICO INFLAMABLE Y CON PROTECCIÓN CONTRA LA PENETRACIÓN DE LOS LÍQUIDOS.

CARRO CON RUEDAS

UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL CON FUNCIÓN DE SELLADO O TERMOFUSIÓN DE GRANDES VASOS

ELECTROCOAGULADOR QUIRÚRGICO MODULAR, PARA HEMOSTASIA Y CORTE POR MEDIO DE ALTA FRECUENCIA, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA UMAE

COAGULACIÓN Y CORTES MONO Y BIPOLAR

EQUIPO MODULAR CON CAPACIDAD DE CAMBIO DE MÓDULOS DE CONECTORES INTERNACIONALES PLUG AND PLAY, MONOPOLARES Y BIPOLARES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL USUARIO

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA EN CORTE BIPOLAR DE 100 WATTS O MAYOR CON 8 EFECTOS COMO MÍNIMO, CON COAGULACIÓN MONOPOLAR SUAVE DE 200 WATTS O MAYOR, FORZADA DE 120 WATTS O MAYOR, SPRAY DE 120 WATTS O MAYOR, SIMULTÁNEA DE 200 WATTS O MAYOR, SIMULTÁNEA DE 200 WATTS O MAYOR, QUE PERMITA LA ACTIVACIÓN DE DOS INSTRUMENTOS MONOPOLARES DE FORMA SIMULTÁNEA Y ALTERNADA; COAGULACIÓN BIPOLAR DE 120 WATTS O MAYOR CON 8 EFECTOS MÍNIMO

CORTE Y COAGULACIÓN CONTROLADOS POR MICROPROCESADOR

INDICADORES DE POTENCIA MONO Y BIPOLAR EN DISPLAY TFT A COLOR, CON AUMENTO DE LA POTENCIA MEDIANTE TECLADO O SISTEMA TÁCTIL; ALARMAS, INDICADORES AUDIBLES Y VISIBLES

SALIDA MONOPOLAR, PARA CORTAR Y COAGULAR

PROGRAMAS DE AUTODIAGNÓSTICO Y REPORTE DE ERRORES

CON POSIBILIDAD DE CONEXIÓN A UN EQUIPO DE HIDRODISECCIÓN

CON FUNCIÓN DE SELLADO O TERMOFUSIÓN DE GRANDES VASOS

PEDAL DOBLE A PRUEBA DE EXPLOSIÓN; O, QUE CUENTE CON LA PROTECCION NECESARIA PARA UTILIZARSE EN ÁREAS DONDE SE USA GAS ANESTESICO INFLAMABLE Y CON PROTECCION CONTRA LA PENETRACIÓN DE LOS LIQUIDOS.

CARRO CON RUEDAS

UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA CON COAGULADOR DE ARGÓN, CLAVE 531-328-0165

EQUIPO PORTÁTIL QUE SE UTILIZA CON FINES TERAPÉUTICOS PARA COAGULACIÓN POR PLASMA, EQUIPO DE ELECTROCIRUGÍA CON COAGULACIÓN Y CORTE REGULADO AUTOMATICAMENTE POR MICROPROCESADORES, MÓDULO DE COAGULACIÓN POR PLASMA DE ARGÓN. CON COAGULACIÓN LIBRE DE CONTACTO CON EL TEJIDO

RANGO DE POTENCIA DE SALIDA EN OPERACIÓN MONOPOLAR: MÁXIMA DE 400 W, MÍNIMA DE 300 W, CON AUMENTO DE LA POTENCIA MEDIANTE TECLADO O SISTEMA TÁCTIL

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA BIPOLAR: 200 W

CALIDAD DE CORTE REPRODUCIBLE INDEPENDIENTEMENTE DEL TAMAÑO Y FORMA DEL ELECTRODO, DEL TRAZADO LA VELOCIDAD DE CORTE Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL TEJIDO

COAGULACIÓN EN FORMA DE SPRAY

SISTEMA DE SEGURIDAD DE ELECTRODO NEUTRO, CON COMPROBACIÓN DE CONEXIÓN AL APARATO CON MEDICIÓN DE LA DENSIDAD DE CORRIENTE DEL ELECTRODO ASÍ COMO LA RESISTENCIA EXISTENTE ENTRE LA PIEL Y EL ELECTRODO MOSTRÁNDOLE EN UNA GRÁFICA DE BARRA, EN EL DISPLAY TFT DE FÁCIL VISUALIZACIÓN

INDICADORES DE LA POTENCIA DE SALIDA MONO Y BIPOLAR EN DISPLAY GRÁFICO

SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA ERRORES DE DOSIFICACIÓN Y TIEMPO DE ACTIVACIÓN DEMASIADO LARGO

MÓDULO DE COAGULACIÓN POR PLASMA DE ARGÓN. CON COAGULACIÓN LIBRE DE CONTACTO CON EL TEJIDO

CON PROFUNDIDAD DE COAGULACIÓN MÁXIMA LIMITADA. HAZ DE PLASMA DIRECCIONABLE EN FORMA AXIAL, RADIAL Y LATERAL

RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DEL INSTRUMENTO CONECTADO AL MÓDULO. REGULACIÓN DEL FLUJO DE ARGÓN, AJUSTABLE DESDE 0.1 A 8 L/MIN. CON AUTOENJUAGUE

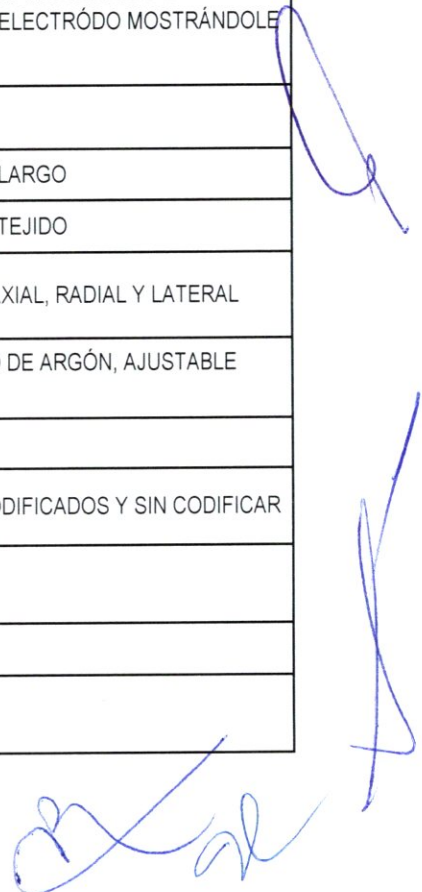
CON CAPACIDAD DE INCLUIR UN CONECTOR MONOPOLAR ADICIONAL

CON CAPACIDAD DE GRABAR 10 O MÁS PROGRAMAS DE VALORES DESEADOS PARA INSTRUMENTOS CODIFICADOS Y SIN CODIFICAR

CONEXIÓN DE CILINDRO DE ARGÓN. SISTEMA DE AUTO PRUEBA

PEDAL DOBLE A PRUEBA DE EXPLOSIONES

CARRO DE TRANSPORTE CON RUEDAS



SET OTORRINO
537-704-1206 PINZA BIPOLAR PARA COAGULACIÓN TIPO BAYONETA, DE 19 cm DE LONGITUD, CON PUNTA ROMA, DE 1 mm, CONEXIÓN AL CABLE DE TIPO DOBLE PLACA, REUSABLE
060-233-0896 CABLE PARA PINZA BIPOLAR DE 4 M DE LONGITUD PARA PINZA BIPOLAR TIPO DOBLE PLACA ESTERILIZABLE A VAPOR, REUSABLE
SET ARGÓN ENDOSCOPIA
060 830- 7203 SONDA FLEXIBLE CON CÓDIGO DE RECONOCIMIENTO DEL INSTRUMENTO, CON ESCALA EN UN EXTREMO, DIÁMETRO 1.5 mm, LONGITUD 1.5 mts, REUSABLE
060 830- 7211 SONDA FLEXIBLE CON CÓDIGO DE RECONOCIMIENTO DEL INSTRUMENTO, CON ESCALA EN UN EXTREMO, DIÁMETRO 2.3 mm, LONGITUD 2.2 mts, REUSABLE
060 830- 7229 SONDA FLEXIBLE CON CÓDIGO DE RECONOCIMIENTO DEL INSTRUMENTO, CON ESCALA EN UN EXTREMO, DIÁMETRO 3.2 mm, LONGITUD 2.2 mts, REUSABLE
060-330-1110 CABLE DE CONEXIÓN PARA SONDA FLEXIBLE PARA GAS ARGÓN, LONGITUD 2.5 mts.
SET BÁSICO TORAX
ELECTRODO DE CUCHILLO RECTO, DE 2,4 X 12 mm DIÁMETRO, DE 12 cm DE LONGITUD, REUSABLE
SET SELLADO O TERMOFUSIÓN DE VASOS
PINZA PARA SELLADO O TERMOFUSIÓN DE VASOS DE 20 cm DE LONGITUD, 25 mm DE SUPERFICIE DE CONTACTO CON EL TEJIDO
PINZA PARA SELLADO O TERMOFUSIÓN DE VASOS DE 27 cm DE LONGITUD, 25 mm DE SUPERFICIE DE CONTACTO CON EL TEJIDO
SET ARGÓN TRASPLANTE
APLICADOR PARA GAS ARGÓN, RÍGIDO, VAINA AISLADA, DIÁMETRO DE 5 mm, LONGITUD DE 25 mm, REUSABLE
APLICADOR PARA GAS ARGÓN, RÍGIDO, VAINA AISLADA, DIÁMETRO DE 5 mm, LONGITUD DE 100 mm, REUSABLE
MANGO CON DOS TECLAS, CON CABLE INCLUIDO, DE 3 mts DE LONGITUD, CON APLICADOR PARA GAS ARGÓN
CONSUMIBLES
PAQUETE DESECHABLE ADULTO
531-328-0181 LÁPIZ PARA ELECTROCIRUGÍA CON ELECTRODO DE ESPÁTULA INTEGRADO, ENTRADA INTERNACIONAL, CON CABLE DE TRES METROS, CON DOS BOTONES. DESECHABLE
ELECTRODO NEUTRO DESECHABLE ADULTO, CON ANILLO EQUIPOTENCIAL QUE DISTRIBUYA LA CORRIENTE DE MANERA UNIFORME, DE DOS ÁREAS, CON CABLE INTEGRADO
UNA HOJA PARA BISTURÍ DE ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL Y DESECHABLE DEL N° 23
UNA HOJA PARA BISTURÍ DE ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL Y DESECHABLE DEL N° 11
UNA HOJA PARA BISTURÍ DE ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL Y DESECHABLE DEL N° 15

PAQUETE DESECHABLE PEDIÁTRICO

531-328-0181 LÁPIZ PARA ELECTROCIRUGÍA CON ELECTRODO DE ESPÁTULA INTEGRADO, ENTRADA INTERNACIONAL, CON CABLE DE TRES METROS, CON DOS BOTONES. DESECHABLE

ELECTRODO DE AGUJA, RECTO DE ACERO INOXIDABLE DE 29 mm DE LONGITUD DE LA PARTE EN CONTACTO CON EL PACIENTE Y DE 0.8 mm DE DIÁMETRO, DESECHABLE, ESTÉRIL.

ELECTRODO NEUTRO DE DOS SUPERFICIES DE CONTACTO INDEPENDIENTE, SUPERFICIE COMBINADA DE 72 cm² CON CAPA ADHESIVA CONDUCTIVA. DESECHABLE, CON CABLE DE 3 mts.

UNA HOJA PARA BISTURÍ DE ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL Y DESECHABLE DEL N° 23

UNA HOJA PARA BISTURÍ DE ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL Y DESECHABLE DEL N° 11

UNA HOJA PARA BISTURÍ DE ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL Y DESECHABLE DEL N° 15

PAQUETE DESECHABLE NEONATAL

531-328-0181 LÁPIZ PARA ELECTROCIRUGÍA CON ELECTRODO DE ESPÁTULA INTEGRADO, ENTRADA INTERNACIONAL, CON CABLE DE TRES METROS, CON DOS BOTONES. DESECHABLE

ELECTRODO NEUTRO DE UNA SUPERFICIE DE CONTACTO INDEPENDIENTE, SUPERFICIE COMBINADA DE 40cm² CON CAPA ADHESIVA CONDUCTIVA. DESECHABLE.

UNA HOJA PARA BISTURÍ DE ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL Y DESECHABLE DEL N° 23

UNA HOJA PARA BISTURÍ DE ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL Y DESECHABLE DEL N° 11

UNA HOJA PARA BISTURÍ DE ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL Y DESECHABLE DEL N° 15

MONTO MÍNIMO	\$	685,440.00
MONTO MÁXIMO	\$	1,713,600.00
IVA (16%)	\$	274,176.00
IMPORTE TOTAL	\$	1,987,776.00
FIANZA	\$	171,360.00

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS

SOLICITUD: 0000002965 - 2022

Dependencia Solicitante: U0008 UMAE 8 D.F. 3 Suroeste
SEI Servicios Integrales
37B50001 H.PCMXXI Dr.SilvestreFrenkUMAE

Descripción:

Servicio: Electrocirugia

Fecha Impresión: 14/01/2022 Fecha Validación: 14/01/2022

Importe Cuenta Partida presupuestaria
Total Comprometido (en pesos): \$ 1,602,047.00 42060429

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
254.3	254.3	254.3	254.3	254.3	254.3	76.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Millennium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO

CONTRATO PREI _____
CONTRATO IMSS _____

IMPORTE : \$ 1,602,047.00
UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 MN

ING. ISAAC GÓMEZ TORRES

Autorizó
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

POLIZA DE FIANZA
FIADO

EXPEDICION
15-03-2022
ENDOSO
0000

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
171,360.00	PESOS	[REDACTED]	0

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 171,360.00 CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.

Por: VITALMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

Ante: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE \$171,360.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD, UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE PEDIATRIA, DOCTOR SILVESTRE FRENK FREUND, DEL CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI.

PARA GARANTIZAR POR VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., CON RFC VIN011206P16, CON DOMICILIO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ NUMERO 4284, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL DE SAN ANGEL, DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN, C.P. 04500, CIUDAD DE MEXICO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO NÚMERO DSI2213 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2022, QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-050GYR067-E33-2022, RELATIVO A LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ELECTROCIRUGIA, EJERCICIO FISCAL 2022; LA PRESENTE FIANZA TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 01 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE;

AFIANZADORA CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO A VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., CON RFC VIN011206P16, CON DOMICILIO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ NUMERO 4284, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL DE SAN ANGEL, DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN, C.P. 04500, CIUDAD DE MEXICO, LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA VIGESIMA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;

AFIANZADORA CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., EXPRESAMENTE CONSIENTE:

- A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO;
- B) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., [REDACTED]

EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA

Expedido en: OFICINA: 00403; METEPEC ESTADO DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

FERNANDO RICARDO CAMACHO MACEDA
CAMFB10403416

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

EerKzChHh0UMHiteeabnrgdsSPaunr2hAnpfs-C6e5lglAF78C8R6eC8RpOy8lppTWVysdqrEiWcEibubUCRaShiLdC8FZ0Nq6r6eHn6a6shOMLU0WnuCAYonWbNIE+qZz3gmH4r6d6x2pYc5dAk6r6gHl1npgSly4q3
Firma Digital: IgV5DfDZhTmV2b9QxM7jDhsc0SPaE6-OM48ngMuczm6i0VEllLQy6mzHkZrH8z7XKtAsSYVU9q6dRZr189Z47Hym0wmmKzR9y7mRLDRK0ECU00KWSZUmng64ZzsrCkozGwK+FCUkKteVObxrtEdZjG6G=-

POLIZA DE FIANZA
FIADO

EXPEDICION
15-03-2022

Table with 5 columns: MONTO DE FIANZA (171,360.00), MONEDA (PESOS), NO. DE FIANZA, INCLUSION (0), ENDOSO (0000)

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 171,360.00 CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.

Por: VITALEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

Ante: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL INSTITUTO NOTIFIQUE POR ESCRITO A VITALEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., CON RFC VIN011206P16, CON DOMICILIO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ...

C) QUE PAGARÁ AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO A VITALEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., CON RFC VIN011206P16, CON DOMICILIO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ...

LA CLÁUSULA VIGESIMA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRAN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO;

D) QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;

E) QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN;

F) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA;

G) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, AFIANZADORA CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 282 Y/O 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE. FIN DE TEXTO.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00403; METEPEC ESTADO DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Handwritten signature of Fernando Ricardo Camacho Maceda

FERNANDO RICARDO CAMACHO MACEDA
CAMF810403415

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

R.F.C. FMO930603PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO(S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnfsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19.2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narco tráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS COORDINACIÓN DE
UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE PEDIATRÍA "DOCTOR SILVESTRE FRENK FREUND"
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI

CONTRATO NUMERO
DSI2213

Licitación Pública
NÚMERO:

LA-050GYR067-E33-2022

ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

FORMATO PARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: **(ANOTAR EL IMPORTE QUE PROCEDA DEPENDIENDO DEL PORCENTAJE AL CONTRATO SIN INCLUIR EL IVA.)**-----

ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE PEDIATRÍA "DOCTOR SILVESTRE FRENK FREUND" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI, CON DOMICILIO EN (domicilio de la empresa), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE (especificar que tipo de contrato, si es de adquisición, prestación de servicio, etc.) NÚMERO (número de contrato) DE FECHA (fecha de suscripción), QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL (especificar el procedimiento de contratación que se llevó a cabo, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, y en su caso, el número de ésta), RELATIVO A (objeto del contrato); LA PRESENTE FIANZA, **TENDRÁ UNA VIGENCIA DE (se deberá insertar el lapso de vigencia que se haya establecido en el contrato)**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE CONSIENTE: **A)** QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; **B)** QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL (proveedor, prestador de servicio, etc.), A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE **DIEZ MESES**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL INSTITUTO NOTIFIQUE POR ESCRITO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.), LA RESCISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO; **C)** QUE PAGARÁ AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; **D)** QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; **E)** QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; **F)** QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA; **G)** QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 93 Y/O 94 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE. FIN DE TEXTO.

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio

Clave de R.F.C.

22NA6177516

Nombre, Denominación o Razón social

VITALMEX INTERNACIONAL SA DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 01 de marzo de 2022, a las 13:22 horas

Notas

- 1.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
- 2.- Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
- 3.- La presente opinión se emite considerando lo establecido en la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Cadena Original

Sello Digital



GOBIERNO DE
MÉXICO

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y
Canadá 01 877 44 88 728.



FECHA: 01 de marzo de 2022

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social

Folio: 1646170366515669597553

Clave de R.F.C.: [REDACTED]

Nombre, Denominación o Razón Social: VITALMEX INTERNACIONAL

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 01 de marzo de 2022, a las 15:32 horas.

Esta carta opinión de cumplimiento de obligaciones tiene una vigencia hasta el 31 de marzo de 2022.

Usted tiene registrado(s) 517 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el patrón está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el patrón no está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) del Acuerdo antes citado.
3. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.

El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.

Cadena Original:

Sello digital:

Secuencia Notarial:

Número de Serie:



Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000328643/2022

Asunto: Constancia de Situación Fiscal.

Ciudad de México, a 02 de Marzo de 2022.

RAZON SOCIAL: VITALMEX INTERNACIONAL

Presente.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VII, 5 y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, modificado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio de 2017, emite la presente constancia de situación fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Infonavit, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 fracción IV, del referido Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, conforme a lo siguiente:

Del análisis practicado en los sistemas de este Instituto se advierte que **VITALMEX INTERNACIONAL**, con Número de Registro Patronal **Y6441088108**, **NO se identificaron adeudos ante el Infonavit**, mismo que se encuentra al corriente en sus obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de aportar el cinco por ciento de los salarios cubiertos a sus trabajadores y de retener y enterar los descuentos para amortizaciones de crédito, hasta el 06 bimestre 2021.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo, se reserva el ejercicio de sus facultades en su carácter de Autoridad Fiscal, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en caso de que surgiera información complementaria y/o ajustes que modificaran la cuenta de los periodos revisados, al emitir la presente constancia.

Cabe mencionar, que el presente documento es de carácter meramente informativo, por lo que no constituye acto o resolución de carácter fiscal, no determina cantidad alguna a pagar, ni genera derechos.

Atentamente

Lic. Eduardo Jolly Zarazua
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías